

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho de la Sra. Juez, la parte actora subsanó la demanda dentro del término de ley y en debida forma. Para proveer.

Cali, 26 de octubre de 2021

AUTO No. 1989
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicación: 76001311000420210035800
Proceso: Sucesión
Demandante: Melissa María Teleche Ruiz y
Juan Diego Teleche Ruiz
Causante: Arnulfo Teleche Valencia

Como quiera que la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA, adelantado mediante apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado la ADMITE y en consecuencia se declara abierto el presente asunto, reconociendo a los herederos que acreditaron sus calidades.

RESUELVE:

1º. DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION INTESTADA del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 07 mayo de 2014 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 14.935.095.

2º. RECONOCER como herederos del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA a los señores JUAN DIEGO TELECHE RUIZ y MELISSA MARIA TELECHE RUIZ, quienes manifiesta aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

3º. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C. de G. del Proceso, emplazamiento que se realizara bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

4º. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del C. General del Proceso.

5º. Requerir a la parte actora para que realice la citación de los asignatarios LIGIA STELA BARONA VIAFARA, YENNY GISELA VALENCIA BARONA, ARNULFO VALENCIA BARONA, ALEXANDER VALENCIA VALENCIA, LUZ ENID VALENCIA VALENCIA, y MARIA ALEXANDRA VALENCIA VALENCIA, para que declaren si aceptan o repudian la asignación, en los términos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 492 del Código General del Proceso. Es decir en las citaciones que se realice se debe indicar, que los asignatarios deberán manifestar si aceptan o repudian la herencia y que en el caso de no comparecer al proceso, se presumirá por repudiada conforme lo indica el artículo 1290 del Código Civil, en las que se igualmente deberán contener el correo del juzgado, a efectos de no vulnerar del derecho a la defensa.-

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca48c01feee050e0be7494719920c3e19ece00f5f6a0ae27c9346869441953fd
Documento generado en 26/10/2021 11:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>